

INICIATIVA DE REFORMA AL "REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA"

PRIMERO. Se reforma el artículo 9º; artículo 16º; artículo 17º; Artículo 23º, Artículo 24º, Artículo 25º, Artículo 42º; Artículo 50º; Artículo 60º; se crea el Artículo 25º BIS.

ARTÍCULO 9.- El Servicio público de estacionómetros funcionará diariamente de las 8:30 a las 20:00 horas, excepto los martes y días festivos oficiales, los cuales son:

- a) Primero de Enero.
- b) Cinco de Febrero.
- c) Veintiuno de Marzo.
- d) Jueves, Viernes y Sábado Santos.
- e) Primero de Mayo.
- f) Dieciséis de Septiembre.
- g) Veinte de Noviembre.
- h) Primero de Diciembre, solo cuando haya toma de posesión Presidencial.
- i) Veinticinco de Diciembre.
- j) Los que a consideración del H. Ayuntamiento, se determinen en relación a actividades festivas propias del municipio, debiéndose publicar tal situación en los medios de mayor difusión local.
- k) El que determinen las leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias y/o extraordinarias para efectuar la jornada electoral.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9.- El Servicio público de estacionómetros funcionará los días **lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado de 08:30 a.m. a 8:00 p.m., los domingos de 08:30 a.m. a 02:00 p.m.;** excepto los martes y días festivos oficiales, los cuales son:

- a) Primero de Enero.
- b) Cinco de Febrero, (**primer lunes de Febrero, en conmemoración del día cinco de Febrero**).
- c) Veintiuno de Marzo, (**tercer lunes de Marzo, en conmemoración del día veintiuno de Marzo**).
- d) Jueves, Viernes y Sábado Santos.
- e) Primero de Mayo.
- f) Dieciséis de Septiembre.
- g) Veinte de Noviembre, (**tercer lunes de Noviembre, en conmemoración del día veinte de Noviembre**).
- h) Primero de Diciembre, solo cuando haya toma de posesión Presidencial.
- i) Veinticinco de Diciembre.
- j) Los que a consideración del H. Ayuntamiento, se determinen en relación a actividades festivas propias del municipio, debiéndose publicar tal situación en los medios de mayor difusión local.
- k) El que determinen las leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias y/o extraordinarias para efectuar la jornada electoral.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Estacionómetros del H. Ayuntamiento las siguientes:

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- Son funciones y atribuciones del **(a) Director (a)** de la Oficina de Estacionómetros del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I.
- II.

- III. Vigilar, por conducto del departamento fiscal o del personal de inspección o verificación que se designe, el correcto funcionamiento de los lugares de estacionamiento **cubiertos por estacionómetros.**
- IV.
- V.
- VI.
- VII. **Autorizar los descuentos del 50% después del 10º día y 70% después del 5º día de cometida la infracción, cuando sea solicitado y procedente en cada caso.**
- VIII. **Cancelar las Infracciones de Estacionómetros, cuando así proceda.**
- IX. Dar cuenta al Presidente Municipal por conducto del Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento, de cualquier violación a los contratos-concesión cuando el servicio de estacionómetros sea concesionado.
- X. Prestar a los concesionarios del servicio el auxilio y apoyo que requieran en defensa de sus intereses.
- XI. Las demás que le delegue el Ayuntamiento, otras disposiciones jurídicas o le sean señaladas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las autoridades hacendarias o de tránsito del Estado los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las autoridades hacendarias o de tránsito del Estado **sí como de otros Estados**, los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 23.- El servicio de medición, control y cobro de estacionamiento público en el primer cuadro de la Ciudad en nuestro municipio se encuentra legalmente autorizado, por el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos y aprobado por el H. Congreso del Estado.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 23.- El servicio de medición, control y cobro de estacionamiento público **en la zona de mayor afluencia**, en nuestro municipio se encuentra legalmente autorizado por el H. Ayuntamiento en la Ley de Ingresos y aprobado por el H. Congreso del Estado; **para lo cual el Ayuntamiento a través del (a) Director (a) de estacionómetros, determinará en base a la afluencia vehicular, los lugares y/o calles en que habrán de instalarse estacionómetros.**

ARTÍCULO 24.- El estacionamiento de vehículos de motor, en espacios cubiertos por aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, se harán exclusivamente en los lugares o espacios señalados que el H. Ayuntamiento expresamente autorice, para ello previo el pago de los derechos correspondientes.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24.- El estacionamiento de vehículos de motor, en espacios cubiertos por aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, se hará exclusivamente en los lugares o espacios señalados que el H. Ayuntamiento, **a través del Director (a) del Departamento de Estacionómetros**, expresamente autorice, para ello previo el pago de los derechos correspondientes

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Oficina de Estacionómetros, podrá conceder a particulares permisos (tarjetas de prepago, tarjetas o calcomanías), para estacionarse en la vía pública mediante el pago por anticipado, de la siguiente forma: Tiempo Completo anual; tiempo completo mensual, medio tiempo anual (seis meses, medio tiempo mensual (quince días) o retiro de Estacionómetros, con el objeto de facilitar a los propietarios de vehículos de motor el uso de la vía pública en los lugares o espacios en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, de acuerdo con las tarifas por la Ley de ingresos Municipal, en donde los conductores colocaran dichas tarjetas o calcomanías temporales en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización y efectos procedentes.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento por conducto del **director (a)** de la Oficina de Estacionómetros, podrá conceder a particulares permisos (tarjetas de prepago, tarjetas o calcomanías), para estacionarse en la vía pública mediante el pago por anticipado, de la siguiente forma: Tiempo Completo **semestral, tiempo completo trimestral, tiempo completo mensual, medio tiempo semestral, medio tiempo trimestral o medio tiempo mensual**, con el objeto de facilitar a los propietarios de vehículos de motor el uso de la vía pública en los lugares o espacios en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, de acuerdo con las tarifas por la Ley de ingresos **Vigente para el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, en donde los conductores colocaran dichas tarjetas o calcomanías temporales en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización y efectos procedentes; **debiendo cubrir los requisitos siguientes:**

- a) Presentar solicitud por escrito firmada.
- b) Copia de Tarjeta de Circulación.
- c) Copia de Identificación oficial.
- d) Realizar el pago correspondiente en la Hacienda Municipal.
- e) Las demás que se determinen en cada solicitud.

ARTÍCULO 25.- BIS.- El comerciante que haga uso permanente o eventual de piso en lugar cubierto por estacionómetro, además del derecho correspondiente cubrirá la cuota establecida en la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

ARTÍCULO 42.- El infractor que pague la multa, por concepto de servicio medido, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de infracción, gozará de un descuento del 70% y del sexto al décimo día el 50% según lo establecido.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 42.- El infractor que pague la multa, por los conceptos establecidos en el artículo 82 fracción VIII incisos a), b), c), d), f) de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco; con excepción del inciso e), dada la naturaleza de la infracción, misma que no tiene descuento; dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de infracción, gozará de un descuento del 70% y del sexto al décimo día el 50% según lo establecido.

ARTÍCULO 50.- Se sancionará con multa de hasta quince días de salario mínimo, a aquellas personas que sean sorprendidas introduciendo en los aparatos medidores de tiempo objetos distintos a las monedas de cuño legal para evadir el pago de derechos.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 50.- Se sancionará con multa de hasta quince días de salario mínimo, a aquellas personas que sean sorprendidas introduciendo en los aparatos medidores de tiempo objetos distintos a las monedas de cuño legal para evadir el pago de derechos, **o sea comprobado que se puso tiempo al estacionómetro de una manera indebida; sin perjuicio de la acción penal correspondiente.**

ARTÍCULO 60.- Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 70%, excepto en los casos de las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 39 de este Reglamento y del sexto al décimo día un descuento del 50%.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 60.- Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 70%, excepto en los casos de las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 39 de este Reglamento y del sexto al décimo día un descuento del 50%; **posteriormente podrá ser autorizado el descuento por el Director (a) de Estacionómetros.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.